

# **REGLAMENTO DE AUTORIDADES AUXILIARES, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y JEFES DE SECTOR DEL MUNICIPIO DE ACOLMAN**

## **LIBRO PRIMERO TÍTULO PRIMERO**

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de observancia general e interés público y tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y supervisión de los Delegados Municipales, Jefes de Sector, como Autoridades Auxiliares de Gobierno, de la Administración Pública Municipal; Consejos de Participación Ciudadana, así como Órganos Auxiliares de la Administración Pública Municipal

ARTÍCULO 2.- La aplicación del presente reglamento corresponde a.

- I. El Ayuntamiento Constitucional de Acolman.
- II. El Presidente Municipal de Acolman.
- III. La Secretaría del Ayuntamiento.
- IV. La Dirección de Gobierno

ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente reglamento se entiende por:

I. Administración: A la administración pública municipal de Acolman, constituida por el conjunto de dependencias centralizadas de la Presidencia Municipal y de los organismos descentralizados, de participación municipal y fideicomisos, que actúan para el cumplimiento de los fines del municipio;

II. Ayuntamiento: Al Ayuntamiento Constitucional de Acolman, México;

III. Asamblea Vecinal: Forma legítima de participación democrática de una comunidad, compuesta por ciudadanos de Acolman, en un mismo plano de igualdad con posibilidad de opinar, escuchar y votar para tomar decisiones de interés común;

IV. Bando: Al Bando Municipal vigente;

V. Cabildo: Al Ayuntamiento constituido en órgano colegiado para resolver los asuntos de su competencia;

VI. Comunidad: al grupo de personas con ciertas características e intereses comunes y que viven dentro de una misma área del Municipio de Acolman;

VII. Consejo: Al Consejo de Participación Ciudadana el cual se encuentra integrado por un Presidente, Un Secretario, Un Tesorero y dos vocales.

VIII. Secretaría; La Secretaría del Ayuntamiento

IX. Delegado: Al Delegado Municipal;

X. Dictamen: A la resolución emitida por la Secretaría del Ayuntamiento, derivada del estudio, análisis y evaluación respecto de los asuntos que sean sometidos a su consideración;

XI. Jurisdicción: Es por extensión, la que se ejerce a través de los Órganos administrativos del Municipio de Acolman, para aplicar normas generales a casos concretos, para satisfacer necesidades de seguridad o bien común;

XII. Ley Orgánica: A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

XIII. Municipio: Al Municipio de Acolman;

XIV. Presidente Municipal: Al Presidente Municipal Constitucional de Acolman, Estado de México;

XV. Secretario: Al Secretario del Ayuntamiento;

XVI. Dirección: A la Dirección de Gobierno.

ARTÍCULO 4.- Los Delegados Municipales, Jefes de Sector son autoridades auxiliares de apoyo al Ayuntamiento, en las funciones relativas para mantener la tranquilidad, el orden, la seguridad, la paz social y la protección de los habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional conforme al Bando y al presente Reglamento.

ARTÍCULO 5.- Los Consejos son órganos de representación vecinal, tienen como objetivo primordial atender los intereses de su comunidad con relación a las necesidades y calidad de los servicios públicos de su entorno, encargados de la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias.

ARTÍCULO 6.- Los Comités son organizaciones sociales de carácter popular, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal, cívico y en beneficio colectivo de sus comunidades, reconocidos por este Ayuntamiento e integrados conforme a este reglamento.

ARTÍCULO 7.- En ningún caso se podrá equiparar ni considerar a los integrantes de los Consejos, Delegados municipales, Jefes de Sector y Comités, con la categoría de servidores públicos.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA JURISDICCIÓN**

ARTÍCULO 8.- Los Delegados y Consejos se constituirán en todas las veintitrés delegaciones que integran el Municipio por convocatoria que emita el Ayuntamiento, en los términos previstos en la Ley Orgánica, el Bando y en las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 9.- Las Jefaturas de Sector y de Manzana se integrarán en las unidades habitacionales del Municipio, por medio de los mecanismos que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10.- Los Comités se integrarán en aquellas comunidades que por causas ajenas a la administración no se integre Consejo, ni Delegados o en aquellas en que por su situación geográfica requieren de una representación adicional; funcionarán en los términos de los acuerdos y disposiciones que para tal efecto publique el Presidente Municipal, a través de la Secretaría del Ayuntamiento.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS DELEGADOS MUNICIPALES CAPÍTULO PRIMERO DE SU INTEGRACIÓN Y DE LOS REQUISITOS**

ARTÍCULO 11.- Las Delegaciones Municipales estarán integradas por:

- I. Tres delegados propietarios
- II. Tres delegados suplentes.

ARTÍCULO 12.- Para ser Delegado se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener una residencia mínima de tres años en la comunidad que pretende representar;
- III. Ser persona de reconocida probidad; y
- IV. Los demás que señale la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 13.- Están impedidos para ser Delegados:

- I. Los que ocuparon el cargo de Delegado en el periodo inmediato anterior, con el carácter de propietario;
- II. Los que fungieron con carácter de propietario, en algún consejo en el periodo inmediato anterior;
- III. Los que tengan cargo de servidor público en este Municipio; y

IV. Los que incumplan alguno de los requisitos mencionados en el artículo anterior o de la convocatoria respectiva emitida por el Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES**

ARTÍCULO 14.- Los Delegados así como autoridades auxiliares del Gobierno Municipal, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Actuar como conciliador en conflictos vecinales de su comunidad para facilitar las vías del dialogo entre las partes y proponerles alternativas y soluciones siempre y cuando no se trate de un hecho que la ley señale como delito o acto administrativo de los contemplados por la ley;

II. Mantener dentro de su competencia en términos de ley el orden, la tranquilidad o seguridad de los hogares y vecinos de la localidad donde actúen, sin que puedan realizar funciones reservadas por la ley para las autoridades de Seguridad Pública y las autoridades Ministeriales;

III. Difundir entre los vecinos de su jurisdicción el Bando, reglamentos, acuerdos y disposiciones aprobadas por el Ayuntamiento o la Administración;

IV. Realizar labor permanente de concientización en los vecinos de su jurisdicción para fomentar el interés voluntario de participar en las obras que realice la comunidad;

V. Coadyuvar con los Consejos en estricto apego a las funciones de cada uno, en la promoción, fomento y organización de actividades culturales y eventos cívicos de la comunidad;

VI. Actuar como canal de comunicación y consulta entre los vecinos ;habitantes de su comunidad y con el Ayuntamiento, así como, con los demás servidores públicos Municipales en materia de seguridad y prevención de la delincuencia y la protección civil;

VII. Levantar los censos de población comercial, agrícola, ganadero y mantenerlos actualizados con la Secretaría y la Dirección de Gobierno.

VIII. Reportar a la Secretaría los baldíos que existen en su sector o comunidad, proporcionando su ubicación y el nombre del propietario si existiera;

IX. Coadyuvar con las Autoridades Municipales en la preservación, fomento y difusión de las costumbres y tradiciones de su comunidad;

X. Elaborar el programa de prevención de delitos;

XI. Pertener y colaborar en las distintas comisiones de carácter Municipal en las que sean nombrados; y

XII. Elaborar con apoyo de la Comisión de Protección Civil el Atlas de riesgos de su comunidad.

ARTÍCULO 15. Los Delegados y autoridades auxiliares del Gobierno Municipal tendrán las siguientes obligaciones:

I. Reportar y/o auxiliarse de las autoridades competentes más cercanas para poner a su disposición de manera inmediata a toda aquella persona o personas que hayan incurrido en una conducta que sea contraria a las disposiciones constitucionales, marcadas por las leyes, el Bando y el presente reglamento;

II. Informar de manera inmediata al ayuntamiento la apertura de nuevos giros comerciales o industriales, así como, el establecimiento de puestos fijos, semifijos y tianguis, proporcionando clasificación, nombres o razón social y domicilio de los negocios;

III. Informar al ayuntamiento en forma inmediata la invasión y deterioro de las reservas territoriales y ecológicas que se hayan creado o administren;

IV. Coadyuvar con el Ayuntamiento en el control y vigilancia de la utilización del suelo dentro de su territorio en los términos que la ley en la materia establece;

V. Informar de inmediato a la Dirección de gobierno de las construcciones y edificaciones ubicadas en áreas que no estén destinadas para uso habitacional, industrial, comercial o de servicios según la normatividad aplicable;

VI. Organizar y vigilar el debido funcionamiento de la Delegación a su cargo;

VII. Tener bajo su resguardo durante su periodo y de conformidad con el presente Reglamento el sello que proporcione el Ayuntamiento debiéndolo entregar al siguiente delegado en funciones ;

VIII. Organizar y llevar en orden el archivo Delegacional con inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del ayuntamiento que estén bajo su resguardo;

IX. Entregar al final de su gestión a la Secretaría, el sello, libro de actas y documentos bajo su resguardo, así como, el inventario y los bienes muebles e inmuebles que existan;

X. Informar a la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos de las irregularidades y violaciones cometidas por los ciudadanos dentro de los centros comerciales, espectáculos y demás establecimientos en general para que se tomen las medidas necesarias;

XI. Asistir a los cursos de capacitación, foros, conferencias y reuniones de trabajo que convoque la Secretaría del Ayuntamiento o la Dirección de Gobierno;

XIII. Será obligación de ambos representantes programar un calendario anual de sesiones internas conforme a lo que señale la Ley Orgánica y el Bando vigente, donde se señale el lugar, día y hora, asentándolo en el libro de actas respectivo. Deberá hacer del conocimiento de la Dirección de Gobierno quien podrá acudir e intervenir en éstas; y

XIV. Todas las demás que les impongan los ordenamientos legales aplicables y el Ayuntamiento.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS PROHIBICIONES Y REMOCIÓN**

ARTÍCULO 16. A los Delegados les está prohibido:

- I. Autorizar cualquier tipo de licencia de construcción, funcionamiento, alineación o para la apertura de establecimientos;
- II. Utilizar como papelería de la delegación hojas membretadas con escudo y/o logotipo oficial de uso exclusivo del Ayuntamiento;
- III. Mantener detenidas a las personas que hayan cometido algún delito e;
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal;
- V. Portar armas;
- VI. Levantar infracciones;
- VII. Expedir certificaciones de vecindad;
- VIII. Cobrar contribuciones Municipales;
- IX. Aplicar sanciones;
- X. Otorgar anuencias o condonaciones para el trámite de licencias de funcionamiento; y
- XI. Todas las demás que estén prohibidas por las autoridades en los demás pos legales vigentes en nuestro Municipio.

ARTÍCULO 17. Los Delegados Municipales, durarán en su encargo hasta tres años asumiendo la titularidad por un periodo no mayor a un año y podrán ser removidos por causa grave que califique el Ayuntamiento por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia en procedimiento señalado en este Reglamento y por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Ejecutar planes y programas distintos a los aprobados por el municipio;
- II. Retener o desviar destinar para fines distintos los recursos de las Delegaciones Municipales o las cooperaciones que en numerario o en especie entreguen los particulares para la realización de las obras en su comunidad;
- III. Faltar reiteradamente al cumplimiento de las funciones encomendadas por la Ley Orgánica, el Bando y el presente Reglamento, cuando con ello se cause daño o perjuicio al Municipio o a la colectividad;
- IV. Cuando su participación sea insuficiente o no muestre actividad e interés en su cargo por un periodo continuo de tres meses;
- V. El ataque a las instituciones públicas o a la forma de Gobierno Municipal Constitucionalmente establecido;
- VI. Cualquier infracción a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la particular del Estado de México, a las Leyes emanadas de ambas y a los ordenamientos

legales Municipales, que causen daño o perjuicio al Estado de México, al Municipio o a la sociedad;

VII. Cuando existan entre los miembros de una Delegación conflictos que hagan imposible el cumplimiento de los fines de la misma o el ejercicio de sus competencias y atribuciones;

VIII. La usurpación de atribuciones;

IX. Realizar actos no permitidos o sin las formalidades de la Ley que afecten substancialmente el patrimonio de la Delegación o del Municipio, la prestación de servicios públicos o la función administrativa;

X. Cometer cualquier acto u omisión que altere seriamente el orden público, la tranquilidad del Municipio o que afecte derechos o intereses de la comunidad;

XI. Disponer para sí o para sus intereses de recursos de la Delegación Municipal o aplicarlos indebidamente; independientemente de la responsabilidad civil o penal que corresponda.

XII. Cometer algún delito que merezca pena privativa de la libertad; incumplir sus obligaciones de hacer o dejar de hacer señaladas en este Reglamento;

XIII. Solicitar o recibir dádivas para cumplir o dejar de cumplir con sus obligaciones, cometer cualquier acto de corrupción que altere en el desempeño de su función o condicionar por las gestiones que realicen ante el Ayuntamiento; e

XIV. Incumplir sus obligaciones de hacer o dejar de hacer señaladas en este Reglamento.

## **TÍTULO TERCERO**

### **DE LOS JEFES DE SECTOR O SECCIÓN Y MANZANA**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 18. Las Jefaturas de Sector, tienen la finalidad de crear en los vecinos y habitantes una conciencia de unidad vecinal e integridad social, que fortalezca la identidad Municipal y permita la convivencia familiar con un espíritu de solidaridad y responsabilidad para su comunidad, así como ser un vigilante del cumplimiento por parte de la Administración de los fines del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 19. Los Jefes de Sector en su carácter de autoridades auxiliares, serán nombrados por convocatoria que emita el Ayuntamiento, en los términos previstos en la Ley Orgánica, el Bando y en las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 20. Corresponde a los Jefes de Sector:

I. Colaborar para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de Seguridad Pública, Protección Civil, La Dirección de Gobierno y los Oficiales Conciliadores y Calificadores, las conductas que ameriten su intervención;

II. Elaborar y mantener actualizado el censo de vecinos de la demarcación que les corresponda, informándolo a la Dirección de Gobierno para que éste a su vez lo haga del conocimiento del Secretario del Ayuntamiento;

III. Informar a la Dirección de Gobierno las deficiencias que presenten los Servicios Públicos Municipales; y

IV. Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en la Protección Civil de los vecinos.

ARTÍCULO 21. Las prohibiciones contenidas en el presente ordenamiento para los Delegados, así como lo referente a su coordinación, serán aplicables también a los Jefes de Sector.

## **TÍTULO CUARTO**

### **DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DE SU INTEGRACIÓN Y DE LOS REQUISITOS**

ARTÍCULO 22. Cada Consejo de Participación Ciudadana estará integrado hasta por diez vecinos de cada comunidad, los cuales tendrán los siguientes cargos:

- I. Presidente.
- II. Secretario.
- III. Tesorero.
- IV. Primer Vocal ;
- V. Segundo Vocal ;

Con sus respectivos suplentes

ARTÍCULO 23. Para ser integrante del Consejo de Participación Ciudadana se requiere:

- I. Ser ciudadano Mexicano en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener una residencia mínima de seis meses en la comunidad que pretende representar;
- III. Ser persona de conocida probidad;
- IV. Los demás que señale la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 24. Se encuentran impedidas para ocupar cualquier cargo en el Consejo, las siguientes personas:

- I. Aquellas que con el carácter de propietario, tuvieran nombramiento en cualquier cargo dentro de un consejo en el periodo inmediato anterior;



- II. Los que con el carácter de propietario tuvieran el cargo de Delegado en el período inmediato anterior;
- III. Los que tengan carácter de servidor público en este Municipio; y
- IV. Los que incumplan alguno de los requisitos mencionados en el artículo anterior o la convocatoria respectiva emitida por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 25. Son atribuciones de los Consejos las siguientes:

- I. Promover la participación ciudadana elaborando un plan de trabajo cada año que lo deberán llevar a cabo en un buen término, mediante la gestión, programación, discusión y con el apoyo de la Dirección de gobierno con relación a las necesidades de la comunidad;
- II. Convocar a iniciativa del Presidente y en términos del presente Reglamento a asambleas vecinales;
- III. Hacer las gestiones conducentes ante la Dirección de Gobierno para la atención de las necesidades de la comunidad;
- IV. Proponer a la Dirección el Programa Anual de Necesidades de la Comunidad junto con un diagnóstico de la situación y las acciones y plazos de ejecución;
- V. Coadyuvar con la Dirección para la integración de los comités ciudadanos de control y vigilancia social;
- VI. Fomentar la colaboración vecinal para realizar conjuntamente con los apoyos del Ayuntamiento las acciones y obras que se requieran;
- VII. Aplicar con toda claridad los recursos materiales y económicos puestos a su disposición, para la realización de acciones y obras;
- VIII. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos y vigilar que se cumplan los planes, programas y acciones de beneficio comunitario;
- IX. Participar en todas las acciones para preservar el equilibrio ecológico y conservación del medio ambiente dentro de su comunidad en organización con la Coordinación;
- X. Recabar la opinión fundada de los vecinos de la comunidad en los cambios de uso de suelo;
- XI. Promover las acciones de carácter social y deportivo que tengan la finalidad de la integración de un ambiente de buenos vecinos en su comunidad; y
- XII. Promover la celebración de ceremonias cívicas en su comunidad y fomentar el respeto a los símbolos patrios.

ARTÍCULO 26. Los miembros de los Consejos tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Representar ante el Ayuntamiento, los intereses de los vecinos de su comunidad;
- II. Cumplir con los acuerdos y disposiciones de la Asamblea Vecinal;
- III. Asistir a los cursos de capacitación, foros, conferencias y reuniones de trabajo que convoque la Administración;
- IV. Informar durante el mes de Diciembre de cada año por escrito al Ayuntamiento los proyectos que se pretendan realizar, el estado de obras en proceso, las obras realizadas, el estado de cuenta financiero y de materiales proporcionados por la Federación, por el Estado o el Ayuntamiento;
- V. Convocar a Asamblea General a su comunidad una vez cada tres meses, para rendir su informe financiero debiendo calendarizar al principio de su gestión dichas asambleas entregando a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Dirección de Gobierno dicho calendario.;
- VI. Cuando la Asamblea General no se lleve a cabo por causa no imputable al Consejo, a que alude el párrafo anterior, este deberá enviar informe de la cancelación de dicha Asamblea la Secretaría del Ayuntamiento y a la Dirección de Gobierno explicando los motivos y programar una nueva fecha para la realización de la Asamblea.
- VII. Tener bajo su resguardo y de conformidad con el presente reglamento el sello que proporcione el Ayuntamiento;
- VIII. Organizar y llevar en orden el archivo del consejo del inventario de bienes inmuebles, entregando al final de su gestión a la Secretaría del Ayuntamiento el sello, libro de actas y documentos bajo su resguardo, así como, el inventario y los bienes muebles e inmuebles que existan; y
- IX. Programar un calendario anual de sesiones internas, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica y el Bando donde se señale lugar, día y hora de las mismas, debiéndolo hacer del conocimiento a la Secretaría del Ayuntamiento quien deberá acudir en calidad de observador únicamente con voz o nombrar un representante.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS PROHIBICIONES Y REMOCIÓN**

ARTÍCULO 27. A los Consejos les estará prohibido:

- I. Autorizar cualquier tipo de licencia de construcción, alineación o para la apertura de establecimientos;
- II. Utilizar como papelería del Consejo hojas membretadas con Escudo y/o logotipo oficial, de uso exclusivo del Ayuntamiento;
- III. Portar armas;
- IV. Levantar infracciones;

- V. Expedir constancias o certificaciones de vecindad;
- VI. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;
- VII. Aplicar sanciones;
- VIII. Otorgar anuencias para el trámite de licencias de funcionamiento;
- IX. Recibir cooperaciones sin expedir el recibo correspondiente del Consejo; y
- X. Todas las demás que están prohibidas por las autoridades legales vigentes en nuestro Municipio.

ARTÍCULO 28. Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana, durarán en su encargo hasta tres años y podrán ser removidos por causa grave que califique el Ayuntamiento por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia en procedimiento señalado en este Reglamento y por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Ejecutar planes y programas distintos a los aprobados;
- II. Retener o invertir para fines distintos los recursos de los Consejos de Participación Ciudadana o las cooperaciones que en numerario o en especie entreguen los particulares para la realización de obras en su comunidad;
- III. Faltar reiteradamente al cumplimiento de las funciones encomendadas por la Ley, cuando con ello se causen perjuicios graves al Municipio o a la colectividad, y cuando su participación sea insuficiente o no muestre interés en su cargo durante un periodo continuo de tres meses;
- IV. Por ausentismo continuo a tres sesiones internas, ordinarias y extraordinarias o asambleas comunitarias;
- V. El ataque a las instituciones públicas o a la forma de Gobierno Constitucionalmente establecido; y cuando su actuar dificulte, retrase o impida el trabajo conjunto del Consejo para el desarrollo de su comunidad;
- VI. Cualquier infracción a la Constitución Política del Estado o a las Leyes locales, que cause daño o perjuicio al Estado, al Municipio o a la sociedad;
- VII. Cuando existan entre los miembros de un Consejo, conflictos que hagan imposible el cumplimiento de los fines del mismo o el ejercicio de sus competencias o atribuciones;
- VIII. La usurpación de atribuciones;
- IX. No realizar asamblea trimestral informativa por motivo imputable al Consejo;

X. Cualquier acto u omisión que altere seriamente el orden público o la tranquilidad del Municipio o que afecte derechos o intereses de la colectividad;

XI. Solicitar o recibir dádivas para cumplir o dejar de cumplir con sus obligaciones en el desempeño de su función o condicionar por las gestiones que realicen ante el Ayuntamiento;

XII. Cometer algún delito que merezca pena privativa de la libertad; y

XIII. Incumplir sus obligaciones de hacer o dejar de hacer señaladas en este reglamento.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS FUNCIONES DE SUS INTEGRANTES**

ARTÍCULO 29. El Presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades:

I. Convocar y presidir las reuniones del Consejo, en donde en la primera sesión den cumplimiento al artículo 26 fracción IX de este Reglamento;

II. Tener bajo su resguardo el sello que le proporcione el Ayuntamiento, haciéndose responsable directo del uso que se le pueda dar;

III. Coordinar las funciones y comisiones de los miembros del Consejo;

IV. Representar al Consejo ante la Autoridad Municipal;

V. Firmar el acta que se levante de las asambleas celebradas, así como de las Sesiones de Consejo;

VI. Informar a la Secretaría del Ayuntamiento el resultado de las reuniones y gestionar lo acordado en las mismas;

VII. Entregar a la Secretaría del Ayuntamiento una vez concluido su periodo de gestión lo acordado en las mismas;

VIII. Firmar conjuntamente con el Secretario y el Tesorero los documentos que se elaboren para las gestiones y programas de trabajo, así como los acuerdos aprobados en las asambleas, de lo contrario los escritos no tendrán validez; y

IX. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 30.- El Secretario del Consejo atenderá los siguientes asuntos:

I. Previo acuerdo con el Presidente del Consejo, citará por escrito a los demás integrantes del consejo a sesión, de acuerdo con el calendario programado;

II. Tendrá bajo su resguardo el libro de actas donde asentará los puntos y acuerdos tratados en sesiones y asambleas;

- III. Levantará las actas de reuniones del Consejo y firmará con el Presidente los acuerdos tomados y los informes rendidos;
- IV. Tener y conservar la correspondencia y documentación del Consejo de Participación Ciudadana;
- V. Suplir temporalmente al Presidente del Consejo en caso de ausencia por un máximo de 15 días asentado la suplencia en el libro de actas;
- VI. Dar cuenta al Presidente del Consejo de todos los asuntos pendientes para acordar su trámite;
- VII. Elaborar en conjunto con los demás integrantes el informe de actividades, para darlo a conocer a los habitantes de la comunidad y a la Coordinación;
- VIII. Firmar conjuntamente con el Presidente y el Tesorero los documentos que se elaboren para las gestiones y programas de trabajo, así como los acuerdos aprobados en las asambleas;
- IX. Asumir la titularidad de Presidente en términos del presente reglamento; y
- X. Las demás que expresamente le atribuyen las disposiciones legales.

ARTÍCULO 31. El Tesorero del Consejo atenderá los siguientes asuntos:

- I. Llevar cuenta y razón de los ingresos y egresos que por cualquier concepto controle el Consejo debidamente asentado en el libro de actas, informando a la Secretaria del Ayuntamiento;
- II. Expedir recibos foliados del Consejo por cada aportación económica que se reciba de los vecinos;
- III. Expedir recibos por el material de construcción que a cambio de mano de obra haya sido aportado por los vecinos o viceversa, el que deberá quedar al cuidado y bajo la responsabilidad del Presidente y del Tesorero, quienes lo declararán en sus informes respectivos;
- IV. Cuidar que los ingresos que se obtengan en cualquier tiempo de festividades con fines lucrativos que organice el Consejo, se concentren en la Tesorería del mismo, formando parte de sus ingresos en términos del presente Reglamento;
- V. Las demás que expresamente le atribuyen las disposiciones legales.

ARTÍCULO 32. Los Vocales del Consejo atenderán los siguientes asuntos:

- I. Cooperar con todos y cada uno de los miembros del Consejo en todas las tareas generales del mismo;
- II. Participar junto con el Presidente, el Secretario y el Tesorero del Consejo en la elaboración de programas de actividades de las comisiones asignadas, así como en su ejecución;

- III. Reportar al Presidente del Consejo los avances y programas de cada una de las actividades;
- IV. Auxiliar al Tesorero del Consejo en todas las recaudaciones que se realicen.
- V. Asumir un cargo en sustitución de vacante en los términos del presente Reglamento; y
- VI. Los demás que expresamente le atribuyen las disposiciones legales.

## **TÍTULO QUINTO**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 33. Los Consejos y Delegados podrán allegarse de recursos para el buen funcionamiento de su representación en los siguientes mecanismos:

- I. Mediante bailes populares sin venta de alcohol y previa autorización de la autoridad competente, de la Secretaría y de la Dirección ;
- II. Realización de kermés en su comunidad;
- III. Mediante la realización de diversos eventos deportivos en su comunidad que generen recurso
- IV. Tómbolas y rifas sujetas a las disposiciones de la ley de juegos y sorteos;
- V. Donaciones en especie siempre y cuando no medie coacción o condición de cualquier índole por parte de los integrantes del Consejo; y
- VI. Cualquier otra siempre y cuando sea lícita previa autorización de la Secretaría del Ayuntamiento, de la Dirección de Gobierno y en su caso, de la Autoridad correspondiente.
- VII. Los recursos obtenidos por juegos mecánicos, colocación de puestos y demás relativos a las ferias patronales deberán ser ingresados a la tesorería del ayuntamiento para que dicho recurso sea reintegrado a la misma comunidad en obras, bienes o servicios.

ARTÍCULO 34. Solamente cuando la comunidad a través del Consejo o Delegado tenga la posesión legal de un auditorio o cualquier otro inmueble mediante el cual ingrese recurso por la explotación o administración del mismo.

ARTÍCULO 35. Todos los ingresos que obtengan los Consejos y Delegados deberán aplicarse únicamente en los siguientes gastos:

- I. Para convocar a la comunidad;
- II. Por la adquisición de muebles o inmuebles; Por reparaciones, servicios u obras en beneficio de la comunidad; y
- III. Cualquier otro debidamente justificado y que sea aprobado por mayoría en la Asamblea Vecinal Respectiva.

ARTÍCULO 36. Tanto los ingresos, como los egresos deberán registrarse en el libro de actas, detallando y justificando con facturas fiscales o notas de remisión los conceptos, debiendo pegarlas en el libro mencionado.

## **TÍTULO SEXTO**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

### **DE LOS COMITES DE ENLACE**

ARTÍCULO 37. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por Comités de Enlace, las organizaciones sociales de carácter popular, creadas a efecto de que participen en el desarrollo vecinal, cívico y en beneficio colectivo de sus comunidades y puedan gestionar obras y servicios para su comunidad.

ARTÍCULO 38. Los Comités de Enlace se integrarán:

- I. Cuando por alguna circunstancia ajena al Ayuntamiento, no se haya elegido Consejo ni Delegados conforme a la Ley Orgánica; y
- II. En aquellas comunidades que por su extensión geográfica se requiera de una representación adicional.

ARTÍCULO 39. La integración de los Comités se hará en los términos de la los acuerdos y disposiciones que para tal efecto publique el Presidente Municipal, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, durarán en su cargo el mismo tiempo que la Administración Municipal que los integre.

ARTÍCULO 40. Según sus funciones los comités podrán ser:

- I. Comité de Enlace Ciudadano; y
- II. Comité de Enlace Delegacional.

ARTÍCULO 41. Se considera como Comité de Enlace Ciudadano, a la organización social de carácter popular que se integre para realizar las mismas funciones que un Consejo.

ARTÍCULO 42. Se considera como Comité de Enlace Delegacional, a la organización social de carácter popular que se integre para realizar las mismas funciones que los Delegados.

ARTÍCULO 43. Ambas clases de Comité se apegarán de manera análoga a todas las disposiciones que este Reglamento enuncia respecto de la figura que se trate; así como también los procedimientos expuestos en el presente Reglamento.

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **DE LA DIRECCION DE GOBIERNO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 44.- Corresponden a la Dirección de Gobierno Municipal las siguientes atribuciones:

I. Atender, asistir, orientar, vigilar y dar seguimiento a las actividades que dentro del marco de sus atribuciones realicen los Consejos, Delegados, Jefes de Sector, Comités o autoridades auxiliares en general cualquier organización o ciudadano que realice actividades propias de la participación ciudadana;

II. En coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento tomar conocimiento de todas las solicitudes y gestiones que realicen Consejos, Delegados, Jefes de Sector, Comités y autoridades auxiliares, ante la Administración Municipal y aquellas que realicen ante las Dependencias Estatales o Federales;

III. Asistir e intervenir en términos del presente Reglamento, a las reuniones de Consejo y Delegados, así como, a las Asambleas que se realicen por parte de Consejos, Delegados, Jefes de Sector o Sección y Comités; Evaluar, verificar y dar seguimiento a los planes, programas e informes que presenten Consejos, Delegados, Jefes de Sector o Sección y Comités;

IV. Evaluar, verificar y dar seguimiento a los planes, programas e informes que presenten Consejos, Delegados, Jefes de Sector y Comités;

V. Meditar y conciliar los conflictos que se presenten internamente entre los integrantes de Consejos, Delegados, Jefes de Sector y Comités; entre éstos y los vecinos de la comunidad y con la Administración;

VI. Intervenir en los conflictos que se presenten en las comunidades con las Autoridades del orden Estatal o Federal;

VII. En coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento capacitar y actualizar permanentemente a los Consejos, Delegados, Jefes de Sector o Sección y Comités, para el debido ejercicio de sus funciones;

VIII. Realizar los inventarios de bienes muebles e inmuebles que tengan a su resguardo y uso los Consejos, Delegados, Jefes de Sector o Sección y Comités;



IX. Promover y verificar la correcta convocatoria y celebración de reuniones, asambleas y actividades en general de los Consejos, Delegados, Jefes de Sector o Sección y comités, en términos del presente Reglamento;

X. Iniciar los procedimientos correspondientes para la recuperación de bienes muebles e inmuebles del Patrimonio Municipal, en los casos que así proceda;

XI. Solicitar el registro de bienes muebles e inmuebles que sean adquiridos o donados a los Consejos, Delegados, Jefes de Sector y Comités, en términos de la normatividad aplicables;

XII. Solicitar y verificar que el acto de entrega de los Consejos, Delegados, Jefes de Sector o Sección y Comités se lleve a cabo debidamente;

XIII. Recibir las denuncias y/o quejas que motiven la iniciación del periodo de información previa por conductas adjudicadas a los integrantes de Consejos, Delegados, Jefes de Sector y Comités;

XIV. Acordar de oficio el inicio del periodo de Información Previa en los casos que resulte necesario;

XV. Intervenir en las etapas procesales junto con la Secretaria del Ayuntamiento de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento;

XVI. Integrar debidamente el expediente resultante del periodo de Información Previa;

XVII. Emitir el predictamen correspondiente al periodo de Información Previa, en los términos previstos en el presente Reglamento; y

XVIII. Todas las previstas en el presente Reglamento, acuerdos y demás legislación aplicable.

ARTÍCULO 45. Las atribuciones previstas en el artículo anterior, se ejercerán con independencia de las previstas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Acolman ; así como, de su Reglamento Interno de Organización, Acuerdo Interno de Organización de las Unidades Administrativas adscritas a la Presidencia Municipal y demás legislación aplicable.

## **LIBRO SEGUNDO**

### **TÍTULO PRIMERO DE LOS PROCEDIMIENTOS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN**

ARTÍCULO 46. El proceso de la elección de los Consejos de Participación Ciudadana, Delegados Municipales, se sujetará al presente Reglamento.

ARTÍCULO 47. Los integrantes de cada Delegación y Consejo serán electos mediante voto directo y secreto por los vecinos de la demarcación que comprende su comunidad.

ARTÍCULO 48. La elección de los Delegados y Consejos de Participación Ciudadana se sujetará a lo siguiente:

I. El Ayuntamiento expedirá la Convocatoria señalando el procedimiento a seguir;

II. La Convocatoria deberá expedirse cuando menos diez días antes de la fecha que sea señalada para la elección; publicarse en la Gaceta Municipal y difundirse en los lugares más concurridos de las diversas Delegaciones;

III. Los vecinos que carezcan de antecedentes penales y hayan cubierto previamente los requisitos que establece la ley de acuerdo al procedimiento que en la Convocatoria establezca el Ayuntamiento, registrarán en la Secretaría del Ayuntamiento, fórmulas con los nombres de los candidatos propietarios y suplentes. La Secretaria del Ayuntamiento, asignará un número o color de identidad de la fórmula, con el cual a partir de su registro podrá realizar proselitismo en su demarcación, sin lesionar los derechos de terceros, la imagen de los habitantes de la comunidad, ni denostar a los candidatos de otras planillas, debiendo suspender todo acto de proselitismo un día antes de la jornada electoral y sin que durante la misma se pueden realizar actos de proselitismo;

IV. Los votos se depositarán en la mesa receptora que se integrará por un Presidente y un Secretario. La mesa se instalará en la hora señalada en la convocatoria y recibirá los sufragios en la siguiente forma:

a) El vecino deberá demostrar su credencial de elector, requisito sin el cual no podrá sufragar.

b) El elector de manera secreta marcará el círculo de la boleta que tenga el color o número de la fórmula por la que sufraga.

c) El elector que no sepa leer ni escribir o este impedido visual o físicamente, podrá manifestar al Presidente de la mesa, el color o número de la fórmula por la que desea votar, en cuyo caso, podrá también auxiliarse por otra persona; y

d) Al depositar su voto en la urna, el elector regresará a la mesa receptora, donde el Escrutador le marcará el pulgar con tinta y le devolverá su credencial de elector.

V. El representante del Ayuntamiento colocará en un lugar visible donde se haya llevado a cabo la elección una cartulina que contenga los resultados de la misma, será responsable de la entrega del paquete electoral en la Secretaría del Ayuntamiento;

VI. Será electa la fórmula que obtenga la mayoría de votos válidos emitidos;

VII. Serán votos válidos aquellos que se realicen únicamente a favor de una de las fórmulas contendientes;

VIII. Serán votos nulos, aquellos que se realicen por más de una de las fórmulas contendientes;

IX. La elección se realizará en una sola jornada electoral;

ARTICULO 49. Los Jefes de Sector serán nombrados por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LAS SESIONES**

ARTICULO 50. Se entenderá por sesiones, las reuniones que realicen de manera interna los Consejos y Delegados para tomar acuerdos de su competencia, en términos del presente Reglamento.

ARTICULO 51. Para la realización de una sesión de Consejos o Delegados se deberá observar el siguiente procedimiento como mínimo:

I. Una vez convocada por el Presidente y en su caso Delegado, y citados por el Secretario, iniciará la sesión, dándose un plazo de tiempo de la hora fijada de 30 minutos para hacer Quórum;

II. Las sesiones se desarrollarán con estricto apego al Orden del Día el cual deberá contener los siguientes:

- a) Lista de presentes y declaración de Quórum;
- b) Lectura y en su caso, aprobación del Orden del Día;
- c) Cuando proceda, lectura y aprobación del Acta de la Sesión anterior;
- d) Acuerdos o informes;
- e) Asuntos Generales;
- f) Clausura de la Sesión.

III. En las Sesiones podrán participar únicamente con voz.

ARTICULO 52. El secretario del Consejo o en su caso el Delegado deberá asentar en el libro de Actas en principio lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora de inicio de la Sesión;
- II. Nombre completo de los asistentes;
- III. Orden del Día;
- IV. De manera resumida las intervenciones de cada participante;
- V. Los acuerdos a que se llegan;
- VI. El cierre de la Sesión indicando la hora y las firmas autógrafas de los que intervinieron.

ARTICULO 53. En caso de que algún Consejo en sus sesiones, no logre tener Quórum por más de tres reuniones, el Presidente deberá notificar por escrito a la Coordinación a efecto de que se tomen las medidas pertinentes.

### **CAPITULO TERCERO DE LAS ASAMBLEAS**

ARTICULO 54. Para los efectos de este Reglamento se entenderá como Asamblea, la reunión numerosa de personas convocadas para algún fin con la intención de llegar a acuerdos, debiéndose siempre conducir bajo una Orden del día.

Dichas asambleas deberán llevarse a cabo en los tiempos que señalen la Ley Orgánica Municipal y el Bando del Municipio de Acolman.

ARTICULO 55. Los Consejos y/o Delegados previo aviso a la Secretaria del Ayuntamiento en términos del presente Reglamento y cuando menos cinco días de anticipación podrán convocar a Asamblea General Comunitaria, siempre y cuando exista consenso y firma de acuerdo en los siguientes casos:

- I. Tratándose del Consejo, por lo menos tres integrantes propietarios incluyendo al Presidente;
- II. Tratándose de Delegados se requiere la firma de ambos o en caso de faltar alguno con el visto bueno de la Coordinación;
- III. Para el caso de los Jefes de Sector el visto bueno del Delgado o del Consejo;
- IV. Si existen esa representación y por determinación de la Secretaría del Ayuntamiento, ambas deberán convocar para el caso de asuntos relevantes en su comunidad;
- V. En casos urgentes por determinación de la Secretaría del Ayuntamiento previo aviso a la representación vecinal existente.

ARTICULO 56. Los convocantes deberán dar aviso a la comunidad por medios idóneos comprobables de la asamblea a la que convocan y a consideración del Consejo o Delegado podrá contener la orden del día.

ARTICULO 57. En aquellas comunidades donde se acostumbre se podrá nombrar Presidente de los debates al inicio de la asamblea.

ARTICULO 58. Podrá diferirse hasta media hora de tolerancia después de la hora convocada, para poder dar inicio a asamblea con los presentes y en presencia del representante de la Secretaría del Ayuntamiento el día de la asamblea.

ARTICULO 59. Los acuerdos tomados por la mayoría de los asistentes serán válidos para todos los presentes y ausentes. Cuando el acuerdo a tomar sea de relevancia y a criterio del representante enviado por la Secretaría del Ayuntamiento, se requiera mayor número

de asistentes, éste podrá sugerir se convoque a una segunda asamblea. Todas las asambleas deberán asentarse en el libro de actas correspondiente y siempre con la presencia de un representante de la Secretaría del Ayuntamiento.

## **TITULO SEGUNDO**

### **DE LA INFORMACION PREVIA**

#### **CAPITULO PRIMERO**

#### **DE LA QUEJA**

ARTICULO 60. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por periodo de información previa, al tiempo de investigación durante el cual la Dirección lleve a cabo las actuaciones necesarias para conocer las circunstancias del caso concreto derivado de presuntas irregularidades o quejas contra alguno o algunos de los representantes vecinales sujetos al presente ordenamiento.

El periodo de información previa tiene por objeto conocer, conciliar, recomendar, predictaminar y dar vista a la Secretaría del Ayuntamiento, para que en su caso, inicie el procedimiento de remoción.

ARTICULO 61. Para la aplicación de este título se deberá entender por:

- I. PERIODO.- El periodo de información previa como lo establece el artículo anterior;
- II. QUEJOSO.- Cualquier persona que inicie el procedimiento mediante una queja;
- III. EL REQUERIDO.- Podrá ser conjunta o indistintamente el Consejo, sin distinción del cargo que se encuentre desempeñando, los Delegados conjunta o indistintamente, los jefes de Sector y los integrantes de los comités.

ARTICULO 62. El periodo de información podrá iniciarse:

- I. De oficio, cuando así lo considere la Dirección o lo solicite la Secretaría del Ayuntamiento después de haber tenido conocimiento de hechos que lo ameriten;
- II. A petición de parte, cuando exista queja presentada por:
  - a) Cualquier ciudadano que tenga su domicilio en la localidad de que se trate.
  - b) Los miembros del propio Consejo.
  - c) Las Autoridades Auxiliares de la localidad que se trate;

d) Cualquier tercero que demuestre interés jurídico en el asunto y señale domicilio dentro de la Jurisdicción Municipal.

ARTICULO 63. La Dirección tendrá por presentada la queja por escrito acordando su admisión y notificando en el acto al quejoso para que dentro del término de tres días comparezca para su ratificación, en el caso de que el quejoso no ratifique la queja, ésta se tendrá por no presentada. Una vez ratificada la queja la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Gobierno resolverá de manera fundada y motivada el inicio de periodo de Información Previa a más tardar dentro de los tres días siguientes a la ratificación; en este acuerdo se determinará si el quejoso actuará por propio derecho o a través de representante. En los casos que la Coordinación considere acordará día, hora y lugar para llevar a cabo la audiencia de conciliación en términos del presente Reglamento.

ARTICULO 64. La queja deberá presentarse:

I. Por escrito que deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Estará dirigida al Secretario de Ayuntamiento con copia para el Director de Gobierno;
- b) El nombre del quejoso o, en su caso, de quien promueva a su nombre acreditando su representación;
- c) El domicilio para recibir notificaciones que deberá estar ubicado en el territorio del municipio, así como teléfono, en su caso;
- d) El planteamiento de la queja, de manera sencilla y precisa;
- e) Las pruebas que ofrezca.

II. Por comparecencia personal del Quejoso en la que se asentará en el acta que para tal efecto levante la Dirección, la misma información de la fracción anterior.

ARTICULO 65. En el supuesto de que se presenten dos o más quejas que se refieran al mismo acto u omisión del reclamado, la Dirección podrá acumular los asuntos para su integración y predictaminación en un solo expediente.

ARTICULO 66. Para los efectos del periodo de información previa, todas las declaraciones ante la Coordinación se rendirán bajo protesta de decir verdad y bajo el apercibimiento de las penas y medidas en que incurren quienes se conducen con falsedad ante Autoridad distinta a la Judicial.

ARTICULO 67. Una vez iniciado el periodo de información previa la Secretaría del Ayuntamiento en coordinación de la Dirección de Gobierno se allegarán de los elementos y actuaciones necesarias para integrar debidamente el expediente y emitir el pre dictamen correspondiente.

ARTICULO 68. La Dirección notificará personalmente al requerido dentro de los primeros tres días siguientes a aquél en que se haya ratificado la queja, haciéndole saber que existe una queja en su contra y que se ha iniciado el procedimiento de

información previa, requiriéndolo en la fecha, lugar y hora señalados para que comparezca a desahogar su garantía de audiencia.

ARTICULO 69. En su misma comparecencia, el requerido ofrecerá las pruebas, desahogándose aquellas que sean susceptibles, en caso de que se ofrezcan pruebas que no puedan desahogarse en la misma comparecencia, la Dirección acordará fecha, lugar y hora en los que se continuará con dicho desahogo.

En caso de que el requerido no comparezca a desahogar su garantía de audiencia, se tendrá por pre concluido su derecho, salvo que a juicio de la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Gobierno presente justificación, acordándose nueva fecha para su desahogo.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LAS PRUEBAS**

ARTICULO 70. Se admitirán toda clase de pruebas excepto la confesional de las Autoridades Administrativas mediante absolución de posiciones; las que no tengan relación directa con el asunto y las que sean inútiles para la emisión del dictamen.

ARTICULO 71. Constituye medios de prueba:

- I. La Confesional;
- II. Los documentos públicos y privados presentados en original;
- III. Las Testimoniales;
- IV. La Inspección;
- V. La Pericial;
- VI. La Presuncional;
- VII. La Instrumental;
- VIII. Las fotografías y demás elementos aportados por la ciencia.

ARTICULO 72. Una vez desahogada la garantía de audiencia y las pruebas correspondientes, la Dirección emitirá el predictamen respectivo y junto con el expediente dará vista a la Secretaría del Ayuntamiento, a más tardar dentro de los diez días siguientes a aquél en que se haya concluido.

ARTICULO 73. El predictamen emitido por la Secretaría del Ayuntamiento junto con la Dirección de Gobierno deberá contener:

- I. Las consideraciones de hecho y derecho que lo motiven y fundamenten;
- II. El sentido en el cuál se recomiende dicho predictamen.

## **CAPITULO TERCERO DE LA CONCILIACION**

ARTICULO 74. En los casos que por la naturaleza de la queja, la Dirección considere necesario buscar avenir los intereses de las partes, acordará al momento del inicio del periodo de información previa, audiencia de conciliación, la cual deberá desahogarse dentro de los ocho días hábiles siguientes.

ARTICULO 75. En caso de que el quejoso no se presente a la audiencia señalada en el artículo anterior, se le tendrá por desistida su queja, archivándose el expediente como totalmente concluido. Si quien no se presenta es el requerido, será manifiesta su falta de interés conciliatorio y se acordara continuar el periodo de información previa, a menos que a juicio de la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Gobierno justifique su inasistencia, señalando nueva fecha.

ARTICULO 76. En la audiencia de conciliación, la Dirección se hará saber el contenido de la queja al requerido para que este alegue lo que a su interés convenga. La Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Gobierno hará del conocimiento de las partes lo que conforme a derecho proceda y también las alternativas de solución.

ARTICULO 77. Si las partes llegan a un acuerdo conciliatorio se concluirá el periodo de información previa mediante la firma del acuerdo al que se haya llegado, mismo que deberá estar ajustado a derecho. En caso de incumplimiento del acuerdo de conciliación se dejaran a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía y forma que más les favorezca.

ARTICULO 78. En el supuesto de no lograr la conciliación, la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Gobierno continuará con el periodo de información previa.

## **CAPITULO CUARTO DEL PREDICTAMEN**

ARTICULO 79. Una vez que se ha agotado debidamente el periodo de información previa y de acuerdo a los tiempos que este Reglamento señala, La Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Gobierno turnará el expediente con las actuaciones y su predictamen a la Oficina de Presidencia, para que a su vez esta lo haga del conocimiento del Ayuntamiento quien resolverá sobre la procedencia o no, de la remoción.

ARTICULO 80. La Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Gobierno emitirán su predictamen, en términos de cualquiera de las siguientes recomendaciones:

I. EXTRAÑAMIENTO: Procederá cuando de las actuaciones integradas al expediente se desprenda que no hubo dolo o mala fe del requerido, en cuanto al motivo de la queja presentada;



II. AMONESTACIÓN: Procederá cuando de las actuaciones integradas al expediente, se desprenda que el requerido por acción u omisión y de manera culposa lesionó los intereses de la comunidad, de terceros y/o las disposiciones plasmadas en este reglamento;

III. SUSPENSIÓN: Procederá cuando de las actuaciones integradas al expediente, se determine que el

requerido con conocimiento de causa, violenta el ordenamiento legal aplicable, pero su acción u omisión no lesiona gravemente los intereses colectivos; cuando exista conflictos entre los miembros del Consejo, de la Delegación o del Comité, que haga imposible ejecutar los fines para los cuales se constituyeron o la convivencia interna que provoque divisionismo;

IV. REMOCIÓN: Cuando de las actuaciones integradas al expediente, se determine que existió dolo o mala fe del requerido, sobre hechos constitutivos de violación a las disposiciones expresadas en los artículos 17 y 27 del presente Reglamento.

En su dictamen y cuando así proceda, la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección podrá determinar la restitución o reparación del daño o perjuicio por parte del requerido.

## **TITULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN**

### **CAPITULO PRIMERO DEL PROCEDIMIENTO**

ARTICULO 81. Se faculta a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Dirección de Gobierno para desahogar la garantía de audiencia al requerido, con relación al periodo de información previa, a efecto de emitir una resolución.

ARTICULO 82. Una vez desahogada la garantía de audiencia por la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Gobierno y habiendo analizado las constancias que integren el expediente, ésta podrá determinar de manera preventiva, fundada y motivada, la suspensión de los requeridos. Dicha suspensión no podrá excederse de treinta días.

Si los requeridos suspendidos, no resultasen responsables de la falta que se les atribuye, serán restituidos a sus cargos.

ARTICULO 83. Una vez que la Oficina de Presidencia reciba el expediente con la emisión del dictamen de la Secretaria del Ayuntamiento y la Dirección de Gobierno, determinará acordar o no la remoción.

ARTICULO 84. Una vez agotado lo anterior la Oficina de Presidencia, removerá del cargo al requerido o requeridos, independientemente de la responsabilidad civil o penal que corresponda.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LA SUSTITUCIÓN**

ARTICULO 85. En caso de que la Oficina de Presidencia determine la remoción de algún requerido, en la misma se determinara llamar al suplente o suplentes. Para el caso de que el suplente no quiera asumir la titularidad se considerará vacante el puesto.

ARTICULO 86. En caso de existir renunciaciones a cualquier cargo, Secretaría del Ayuntamiento llamará a los suplentes para que asuma la titularidad de los mismos; para el caso de que no asuman dicha representación previa renuncia, se considerará vacante.

ARTICULO 87. En caso de vacante de algún cargo del Consejo, en principio se suplirá de acuerdo a las circunstancias y necesidades que dictamine la Secretaría del Ayuntamiento, o de la siguiente manera:

- I. Si existe la vacante del Presidente, la ocupará el Secretario;
- II. Si existe la vacante del Secretario, la ocupará el Tesorero o cualquier vocal;
- III. Si existe la vacante del Tesorero, la ocupará cualquier vocal;
- IV. Si existe la vacante del 1º. Y /o 2º. Vocal, cualquier miembro suplente que pueda asumir la titularidad.

ARTICULO 88. En los casos de vacantes que no quieran asumir los propietarios o suplentes en los términos del artículo anterior, la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Gobierno determinará la reestructuración con los miembros propietarios y suplentes que participen activamente en el Consejo a modo que por lo menos se ocupen los tres cargos principales de Presidente, Secretario y Tesorero.

ARTICULO 89. En caso de vacantes del cargo de Delegado, en principio se suplirá de acuerdo a las circunstancias y necesidades que dictamine la Secretaría del Ayuntamiento, o de la siguiente manera:

- I. Si existe la vacante de cualquier propietario de la Delegación y no se cubra conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, la Secretaría del Ayuntamiento determinará si los miembros existentes tienen la participación suficiente para que se continúe de esa forma.

ARTICULO 90. En caso de vacantes de los Jefes de Sector, la Secretaría determinará lo procedente.

ARTICULO 91. En las vacantes de los Comités se suplirá de común acuerdo y de entre los integrantes existentes.

ARTÍCULO 92. Para el caso de asumir la titularidad del cargo, ya sea por suplencia o vacante se les tomara la Protesta de Ley por el Presidente Municipal o quien éste designe.

## **TITULO CUARTO DE LOS RECURSOS**

### **CAPITULO ÚNICO**

Artículo 93. Contra las resoluciones que emita el la Secretaria del Ayuntamiento respecto a este Reglamento los particulares, los promoventes y los terceros perjudicados del resultado de las mismas, tendrán la opción de interponer los recursos administrativos que contempla la Legislación Municipal, Estatal y/o Federal.

### **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente Reglamento entrara en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal; los asuntos que estén ventilando con antelación al presente serán sustanciados conforme al reglamento anterior.